



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018 11 DIC 2018

(000609)

“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 000112 del 13 de julio del 2018”

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 00096 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018 y en desarrollo del artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 00096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que la Resolución 0178 de 2018 *“Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2018 y se dictan otras disposiciones”*, establece dentro de su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, del *“Subsidio Construcción de Vivienda de*

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 000112 del 13 de julio del 2018"

Interés Social Rural para Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional."

Que mediante el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 20180472, suscrito entre la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., la sociedad fiduciaria actuará como operador para la administración y ejecución de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

Que la sentencia con radicado No. 5200131214012016009100 del 21 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, estableció en su parte resolutive que:

*"SEXTO: ORDENAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, (ii) Previo cumplimiento del artículo 2.15.2.3.1 del Decreto 1071 de 2015, y de considerarse viable, incluya –por una sola vez- al solicitante **SOCRATES LEONEL MONCAYO ÑAÑEZ**, para la priorización del subsidio de vivienda rural administrado por el Banco Agrario, y en caso de ser positiva la inclusión o priorización, informar dicha situación al Juzgado.*

Que en atención a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, mediante sentencia No. 200131214012016009100 del 21 de julio de 2017, este Ministerio procedió a la adjudicación del SVISR, mediante resolución No. 000112 del 13 de julio del año 2018, para el otorgamiento de un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$46.874.520), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, al señor **SOCRATES LEONEL MONCAYO ÑAÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.354.697, en cumplimiento de la precitada sentencia y el oficio de postulación No. URT-SNV-00016 del 23 de enero de 2018, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL
NARIÑO	EL TABLON DE GOMEZ	SECTOR BELÉN PREDIO BUENAVISTA.	25-258-00-01-0001-0085-00

Que el día 06 de noviembre de 2018, el señor **SOCRATES LEONEL MONCAYO ÑAÑEZ**, mediante oficio con número de radicado 20183130252852, interpuso recurso de reposición frente a la resolución No. 000112 del 13 de julio de 2018, solicitando al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que la solución de vivienda otorgada a través del subsidio otorgado por ésta cartera ministerial a través de la precitada Resolución No. 000112, sea construida "en un lote ubicado en la cabecera municipal de El Tablón de Gómez" donde asegura el recurrente que puede vivir dignamente, sin preocupaciones, en razón a las circunstancias de inseguridad que se presenta en el predio denominado Buenavista, en donde asevera el solicitante haber sido víctima de secuestro, desplazamiento, abusos y vejámenes por

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 000112 del 13 de julio del 2018"

subsidio de vivienda en el predio Buenavista, así como de las condiciones del predio que alude en el recurso interpuesto, para que sean de analices del Juez y en su defecto imparta la decisión judicial que corresponda, comunicándose de ésta nueva decisión al MADR, para lo de su competencia, en caso de que se acceda a las mismas.

De otra parte, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- establece: "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".

Por su parte el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- señala: "Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.** 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.".

A su vez el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- dispone: " Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, **el funcionario competente deberá rechazarlo.**".

En el presente caso, el señor SOCRATES LEONEL MONCAYO ÑAÑEZ, fue notificado de manera personal de la Resolución No. 000112 del 13 de julio de 2018, el pasado 20 de octubre de 2018, interponiendo el presente Recurso de Reposición hasta el día 06 de noviembre del presente año, habiendo así transcurrido más de 10 días hábiles, entre la fecha en que le fue notificado la precitada Resolución 000112 y el día en que éste interpuso el citado recurso de reposición; por lo que ha de señalarse, que el recurrente tenía como plazo máximo para presentar el recurso reposición deprecado, hasta el día 02 de noviembre del presente año, por lo que el mismo resulta ser presentado de manera extemporánea, lo cual a voces del artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, éste deberá ser rechazado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 000112 del 13 de julio de 2018, presentado por el señor **SOCRATES LEONEL MONCAYO ÑAÑEZ**, por los motivos anteriormente expuestos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 000112 del 13 de julio del 2018"

parte de la guerrilla junto con su familia y sumado a lo anterior, que el predio donde se plantea desarrollar la vivienda, no cuenta con recursos hídricos, ni servicios públicos, presentado además una pendiente pronunciada con el riesgo de deslizamientos, para lo cual, solicita a ésta cartera ministerial la delegación de "una comisión para que se haga vivista técnica y se evalúen las condiciones del predio Buenavista, para que se pueda trasladar el Subsidio de Vivienda a otro lote de mi propiedad".

Razón por la cual, el recurrente solicita a este Ministerio se cambie el lugar o sitio donde se prevé la construcción de la vivienda nueva, en atención a que, en caso de llevarse a cabo la construcción de la vivienda en el predio denominado Buenavista, su vida correría peligro junto con su familia.

Revisada la Resolución No. 000112 del 13 de julio de 2018, por medio de la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, ha de considerarse en primer lugar que, la misma obedece al cumplimiento de una decisión judicial, en la cual, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, da cumplimiento estricto a la orden impartida por un Juez de la República, emitida con ocasión al desarrollo de un proceso de Restitución de Tierras adelantado por el despacho de conocimiento, a través del cual, el recurrente debió haber advertido al despacho judicial, las circunstancias de orden público que se presentan en la vereda o corregimiento en donde se ubica el predio rural denominado BUENAVISTA y no a través del presente recurso de reposición.

En igual sentido, el solicitante debió haber advertido en el desarrollo de la etapa procesal, al despacho judicial, que el predio donde se plantea desarrollar la vivienda, no cuenta con los recursos hídricos suficientes, ni con los servicios públicos esenciales, así como de la existencia de una pendiente pronunciada con el riesgo latente de deslizamientos en el mismo, para que el Juez en su momento, vinculara a las entidades territoriales competentes para llevar a cabo la realización de una vivista técnica al predio y con ello se evaluarán las condiciones del mismo, las características de la zona, el uso de suelo de acuerdo al POT del Municipio y demás circunstancias propias del inmueble y sumado a lo anterior, haber solicitado o propuesto al despacho de conocimiento, si es del caso, el cambio del lugar o sitio donde se prevé la construcción de la vivienda nueva a otro lote de su propiedad, en atención al peligro que éste manifiesta presentar en el evento en que se le construya la vivienda en el predio Buenavista y habite en él, de conformidad con lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

En ese orden de ideas, no es posible acceder a las peticiones elevadas por el recurrente, en el recurso de reposición interpuesto, por las razones anteriormente expuestas, dejando incólume la resolución No. 000112 del 13 de julio de 2018. Sin embargo, ha de señalársele al beneficiario del Subsidio de Vivienda, que éste podrá adelantar la gestión encaminada a través del escrito de reposición, poniendo en conocimiento del despacho judicial, cada una de las circunstancias alegadas, tanto de orden público, como del riesgo que corre su vida junto con la de su familia, en el evento en que se materialice el presente

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 000112 del 13 de julio del 2018"

Artículo 2°. Ratificar la resolución 000112 del 13 de julio 2018, por medio de la cual, se adjudica un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto.

Artículo 3°. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 1 DIC 2018


DANIEL MONSALVE ORTIZ

Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales.

Proyectó: Zarquiz Alejandro Antolínez J.
Revisó: Oscar Eduardo García M.
